



Treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2745  
RADICADO N° 2023-00360-00

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. A fin de determinar la competencia en razón a la cuantía del asunto se allegará el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones correspondiente al año 2023 (Artículo 26, numeral 3 del C. G. del P.).
2. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
3. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de las partes (Artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.).
4. Adecuara el acápite de cuantía señalando el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso de pertenencia de cara a lo reglado en el numeral 3 artículo 26 y numeral 9 artículo 82 del C. G. del P.
5. Adecuará el acápite de competencia conforme a lo señalado en el artículo 28 numeral 7° del C. G. del P.
6. Deberá ampliar el acápite de notificación, en el sentido de indicar el correo electrónico de la parte demandada e informar la dirección física de manera completa (Artículo 82 numeral 10 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022).

**RADICADO N° 2023-00360-00**

7. Conforme al artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante (expedición inferior un mes).
8. Allegará el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-776103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, debidamente actualizado (término inferior a un mes de expedición).
9. Allegará la ficha catastral e impuesto predial del inmueble objeto del proceso debidamente actualizada al año 2023.
10. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requisito que se echa de menos en este caso.
11. Se deberá indicar cuál es la destinación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva, quienes habitan el mismo y en qué calidad.
12. Señalará si el inmueble que es objeto de usucapión ya fue segregado del de mayor extensión y cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria independiente.
13. Indicará cuáles han sido los actos de señores y dueños ejercidos por la parte demandante.
14. Atendiendo a la solicitud de oficiar en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 173 del C. G. del P., se deberá allegar prueba de que efectuó dicha solicitud ante la entidad correspondiente y la misma no fue atendida.
15. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco

**RADICADO N° 2023-00360-00**

(05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA instaurado por CERAMICAS LOS GOMEZ S.A.S. en contra de FLOR PIEDAD GALEANO LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88c9667f81b55bc696f015f70000e03e703e2e784d04afe2965e178b773b41**

Documento generado en 07/11/2023 01:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**